



**No. SENASA-DG-R029-2012.-** Barreal de Ulloa, a las ocho horas del veinticinco de junio del año dos mil doce.

### **CONSIDERANDO**

**Primero.-** Que mediante la Ley N° 8799, Ley de Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto, y Receptación, se adiciona a la Ley N° 8495, Ley General de Servicio Nacional de Salud Animal, un nuevo título V en el cual se crea el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador adscrito al SENASA, teniendo como competencia la investigación y la resolución de todo proceso administrativo sancionador referente a la aplicación de las sanciones administrativas establecidas tanto en la Ley N° 8495 como en la Ley N° 8799.

**Segundo.-** Que de conformidad con el artículo 100 de la citada Ley N° 8495, el Tribunal de Procedimiento Administrativo Sancionador estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes.

**Tercero.-** Que según el artículo 101 de la misma Ley, para ser miembro del Tribunal se requiere ser profesional con experiencia en materia agropecuaria, debiendo uno de los integrantes ser profesional en Derecho; miembros estos que deberán además trabajar a tiempo completo en tal propósito.

**Cuarto.-** Que debido a las directrices del actual Gobierno sobre reducción del gasto, el SENASA se encuentra imposibilitado para crear nuevas plazas o hacer uso de aquellas que se encuentran vacantes, lo que impide que se puedan asignar los recursos correspondientes para el debido funcionamiento del Tribunal Administrativo Sancionador según los términos que establece la ley de su creación.

**Quinto.-** Que en razón de esa imposibilidad, el Tribunal de Procedimiento Administrativo ha estado funcionando desde el año 2011 a través del préstamo de plazas de otros programas y de otra Institución, no pudiendo asignarse aún las plazas que le son requeridas.

**Sexto.-** Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos debe estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia y su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.

**Sétimo.-** Que en aplicación de los principios de lógica, oportunidad y conveniencia, puede la Administración ante un estado de necesidad y en el ejercicio de sus potestades discrecionales, tomar las medidas necesarias para su propia organización, siempre y cuando se cumplan con los fines públicos encomendados.

Por tanto,


**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL  
RESUELVE:**

**Primero.-** Establecer el siguiente procedimiento provisional para la conformación del Tribunal Administrativo Sancionador del SENASA, el cual se encontrará vigente hasta tanto no se asignen las plazas correspondientes a ese órgano y se realicen los nombramientos necesarios en aplicación de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley N° 8495.

1. El Tribunal Administrativo Sancionador estará conformado por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, todos funcionarios del SENASA.
2. De conformidad con las notas de nombramiento DM-564-10 del 09 de agosto de 2010 y DM-058-11 del 19 de enero de 2011 emitidos por la Ministra de Agricultura y Ganadería, son miembros permanentes y propietarios del Tribunal Administrativo Sancionador del SENASA, los funcionarios Oscar Johanning Mora y Eduardo Dall'Anesse Ruiz respectivamente.
3. Que a falta de un tercer miembro permanente y propietario, para el conocimiento y resolución de cada caso concreto sometido a procedimiento ante el Tribunal Administrativo Sancionador, se deberá nombrar a uno de los miembros suplentes del mismo, correspondiéndole al Presidente del Tribunal seleccionarlo de manera aleatoria.
4. El miembro suplente seleccionado para el trámite de un caso en concreto, tendrá derecho a excusarse de formar parte del Tribunal en aquellos casos en que se presenten las causales de impedimento previstas en el Código Procesal Civil, lo cual deberán realizar en el transcurso de las 24 horas siguientes de la notificación de su nombramiento mediante documento escrito dirigido al Presidente del Tribunal. De comprobarse el impedimento, procederá el Presidente a designar a otro funcionario que ostente la calidad de suplente.
5. Los miembros suplentes que han sido designados para integrar el Tribunal para el conocimiento de un caso en concreto, deberán considerar su función en ese Tribunal como prioritaria, debiendo dedicar el tiempo necesario para la resolución del asunto dentro de los plazos legalmente establecidos. Los jefes inmediatos de dichos funcionarios deberán igualmente brindar la colaboración necesaria para alcanzar dicho fin, no debiendo obstaculizar la labor del funcionario en el Tribunal.

**Segundo.-** Rige a partir de su promulgación. Publíquese en la página web del SENASA.

  
**GERMAN ROJAS HIDALGO  
DIRECTOR GENERAL**

  
**SERVICIO NACIONAL DE  
SALUD ANIMAL  
- COSTA RICA -  
DIRECCION GENERAL**